

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

Co.P.A.R.

ACTA N° 165

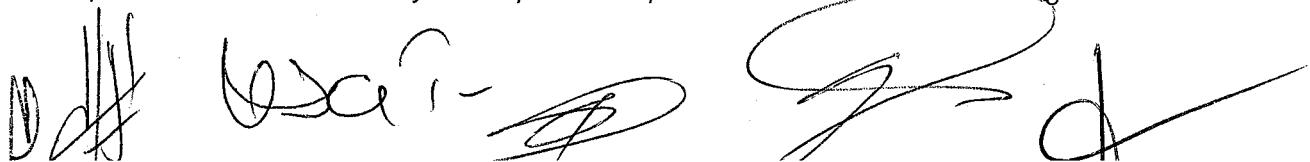
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2018, siendo las 12 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R. sus integrantes, el Lic. Alejandro GALLEGO Subsecretario de Presupuesto, asistido por el Dr. Jorge CARUSO en representación del MINISTERIO DE HACIENDA; el Dr. Carlos Alberto LELIO Subsecretario de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil, asistido por el Contador Gonzalo DIAZ en representación del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, Subsecretario de Evaluación Presupuestaria e Inversión Pública, asistido por la Dra. Claudia BAUDONNET en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los Señores: Felipe CARRILLO y Omar Alfredo AUTÓN; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participan de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI y la Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN, como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 24 de abril de 2018 del Presidente de la Comisión Negociadora, en el marco del Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87, y modificatorios).

En tal sentido, constando tales antecedentes, se procede al análisis de la referida Acta Acuerdo de la mencionada Comisión Negociadora mediante la cual se aprobó el PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, en los siguientes términos:

"ARTICULO 1°.- Incorporase como procedimiento de transición para la aplicación del Sistema de Calificaciones establecido por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios, las pautas que se establecen en el presente. Quedan sin efecto las que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 2°.- Este procedimiento de transición tendrá vigencia a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la presente Acta y hasta el 31 de Diciembre de 2018. Será de aplicación a los períodos de evaluación que estén pendientes a esa fecha y a los que correspondan efectuar durante su vigencia.



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

Mediante Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Estado Empleador podrá extender por razones fundadas circunstanciadamente y por única vez, el término acordado para la vigencia del presente, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

ARTICULO 3°.- Las evaluaciones de desempeño comprendidas en el presente procedimiento de transición se efectuarán de acuerdo con las funciones que efectivamente realice el agente para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

ARTICULO 4°.- Respecto a las cualidades a considerar, se mantienen las establecidas por los artículos de referencia con las siguientes aclaraciones:

a) Artículo 90 del Reglamento: Con relación a Aptitud, dicho concepto comprende la capacidad para alcanzar metas y objetivos a fin de conseguir resultados haciendo un uso racional de los recursos asignados.

Con relación a Dedicación, dicho concepto comprende la consideración del uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran.

Con relación a Autoridad, dicho concepto comprende la aptitud para dirigir y coordinar personas o grupos de trabajo de modo que alcancen resultados de conjunto.

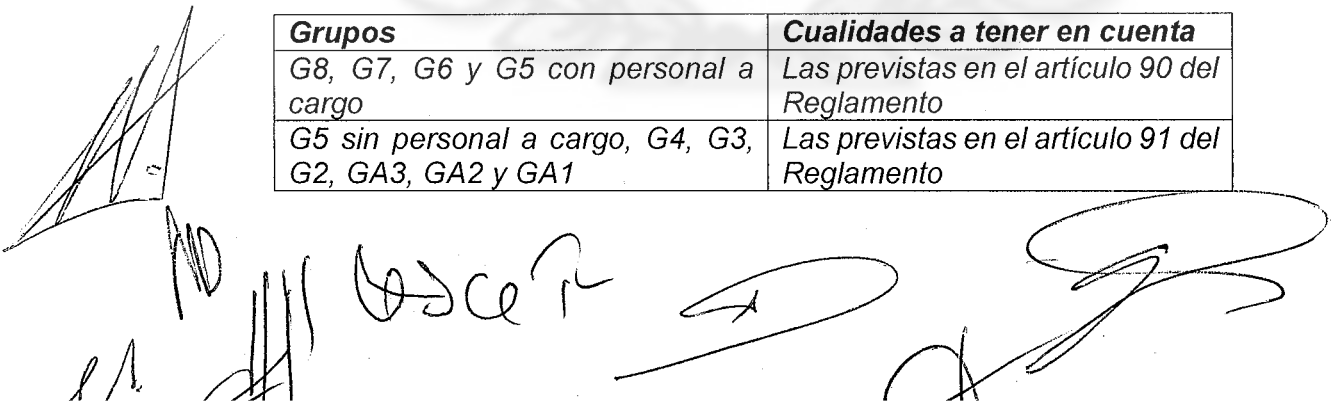
b) Artículo 92 del Reglamento: Con relación a Dedicación dicho concepto comprende la consideración sobre el uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran.

ARTICULO 5°.- Las cualidades serán calificadas por grados comprendidos entre UNO (1) y DIEZ (10) que representan CINCO (5) variaciones típicas y significativas de cada cualidad y que van desde la carencia de cualidades ("insuficiente") hasta el nivel óptimo para el desempeño de la función ("sobresaliente") de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1, 2 y 3: Insuficiente
- 4 y 5: Regular
- 6 y 7: Bueno
- 8 y 9: Muy Bueno
- 10: Sobresaliente

ARTICULO 6°.- Las cualidades a considerar se ajustarán al siguiente detalle:

Grupos	Cualidades a tener en cuenta
G8, G7, G6 y G5 con personal a cargo	Las previstas en el artículo 90 del Reglamento
G5 sin personal a cargo, G4, G3, G2, GA3, GA2 y GA1	Las previstas en el artículo 91 del Reglamento



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto Nº 214/06

Mediante Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Estado Empleador podrá extender por razones fundadas circunstanciadamente y por única vez, el término acordado para la vigencia del presente, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

ARTICULO 3°.- Las evaluaciones de desempeño comprendidas en el presente procedimiento de transición se efectuarán de acuerdo con las funciones que efectivamente realice el agente para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

ARTICULO 4°.- Respecto a las cualidades a considerar, se mantienen las establecidas por los artículos de referencia con las siguientes aclaraciones:

a) Artículo 90 del Reglamento: Con relación a Aptitud, dicho concepto comprende la capacidad para alcanzar metas y objetivos a fin de conseguir resultados haciendo un uso racional de los recursos asignados.

Con relación a Dedicación, dicho concepto comprende la consideración del uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran.

Con relación a Autoridad, dicho concepto comprende la aptitud para dirigir y coordinar personas o grupos de trabajo de modo que alcancen resultados de conjunto.

b) Artículo 92 del Reglamento: Con relación a Dedicación dicho concepto comprende la consideración sobre el uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran.

ARTICULO 5°.- Las cualidades serán calificadas por grados comprendidos entre UNO (1) y DIEZ (10) que representan CINCO (5) variaciones típicas y significativas de cada cualidad y que van desde la carencia de cualidades ("insuficiente") hasta el nivel óptimo para el desempeño de la función ("sobresaliente") de acuerdo con el siguiente detalle:

1, 2 y 3: Insuficiente

4 y 5: Regular

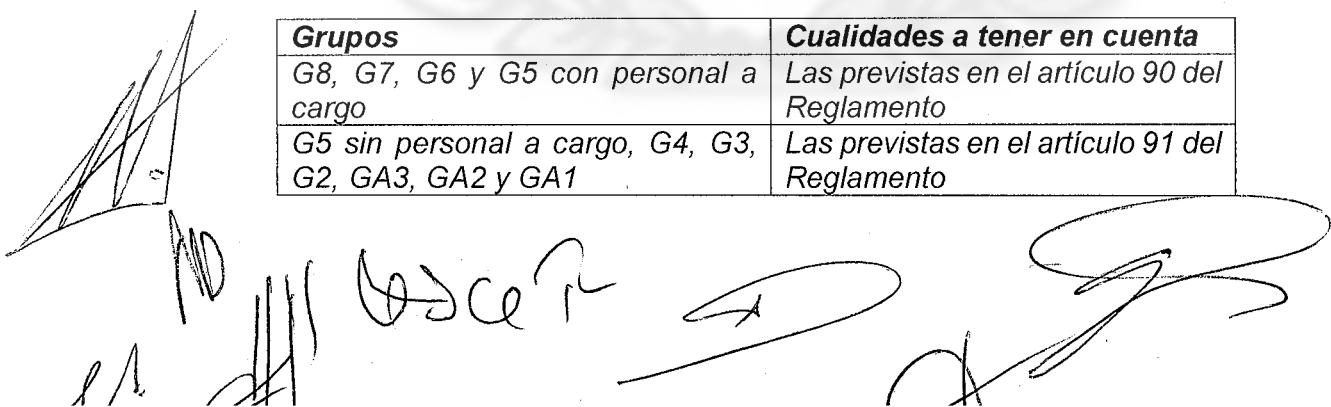
6 y 7: Bueno

8 y 9: Muy Bueno

10: Sobresaliente

ARTICULO 6°.- Las cualidades a considerar se ajustarán al siguiente detalle:

Grupos	Cualidades a tener en cuenta
G8, G7, G6 y G5 con personal a cargo	Las previstas en el artículo 90 del Reglamento
G5 sin personal a cargo, G4, G3, G2, GA3, GA2 y GA1	Las previstas en el artículo 91 del Reglamento



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

La calificación numérica de cada cualidad se determinará multiplicando el puntaje obtenido por el agente en la cualidad por el coeficiente establecido para cada una de ellas en el artículo 93 del Reglamento, según corresponde a cada uno de los grupos precedentemente detallados.

A las calificaciones obtenidas se les efectuarán -de corresponder- las deducciones a que se refiere el artículo 95 del Reglamento.

ARTICULO 7°.- Serán evaluadores aquellos que ejerzan las funciones que los habiliten como tales al momento de cumplimentar la evaluación.

La calificación del personal del Cuerpo de Guardaparques se ajustará a lo previsto por los artículos 72 a 98 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1455/87 en todo lo no modificado por el presente régimen de transición, debiendo completarse el proceso de evaluación en un plazo no mayor a 90 días a contar desde el inicio del proceso.

ARTÍCULO 8°.- La evaluación constará de DOS (2) instancias, la primera de ellas será a cargo del superior inmediato del agente a evaluar y la segunda a cargo de una Junta de Calificaciones.

La Junta de Calificaciones estará integrada por el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES o quien éste designe en su reemplazo, un miembro del Directorio del Organismo y el Director Nacional de Operaciones. Participarán con voz pero sin voto los representantes de las entidades gremiales.

ARTÍCULO 9°.- En el cumplimiento de sus funciones, los evaluadores y la Junta de Calificaciones podrán requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del empleado a evaluar y solicitar las planillas que existieren, firmadas por el superior directo.

ARTICULO 10°.- Las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (CCTG) ejercerán la veeduría del proceso mediante la participación de los representantes que correspondan por cada una de ellas, conforme lo previsto por el referido CCTG. Dichas entidades designarán a los veedores que las representarán con la debida antelación y mediante comunicación escrita, para lo cual serán notificados fehacientemente por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, debiendo designar sus veedores dentro de los CINCO (5) días de la notificación.

ARTICULO 11°.- La calificación final que resulte, realizadas las deducciones que correspondan por razones de asistencia y disciplina, y con las constancias del resto de los niveles intervinientes, será notificada a la totalidad del personal dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature that reads 'OSGAT', and several other illegible signatures on the right.

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

Contra la calificación final aprobada podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 12°.- Las normas aclaratorias o interpretativas que resultaren necesarias para la implementación de la presente serán dictadas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con intervención de las entidades gremiales y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN."

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y de la SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 79 párrafo 2° del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo, luego de un intercambio de opiniones, se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13,00 horas, se levanta la sesión, labrándose la presente Acta que firman los presentes de conformidad.

10

